

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLICACIÓN DE PLAZO
FORMULADA POR AUSTRALIS MAR S.A.**

RES. EX. N°5/ ROL A-007-2023

Santiago, 06 de septiembre de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 21 de agosto de 2023 que Establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, y deja sin efecto Resolución Exenta N° 549, de 2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-007-2023, de fecha 3 de abril de 2023, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, y luego de haberse acogido la autodenuncia presentada por Australis Mar S.A. (en adelante e indistintamente, “*la empresa*”), se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-007-2023, con la formulación de cargos a dicha empresa, en relación a las unidades fiscalizables CES Bahía Buckle (RNA 120183), CES Puerto Brown (RNA 120190) y CES Punta Lauca (RNA 120162), localizadas en la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

2. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 25 de abril de 2023, la empresa ingresó a esta Superintendencia un escrito a través del cual presentó un PdC, junto con sus respectivos anexos y documentos, solicitando la reserva de determinados documentos indicados en el mismo escrito.

3. Que, mediante Res. Ex. N°3/Rol A-007-2023, de fecha 21 de julio de 2023, esta Superintendencia resolvió, previo a resolver la aprobación o rechazo del PdC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PdC refundido, en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la referida resolución.

4. Que, la resolución precedente fue notificada mediante correo electrónico a la empresa, con fecha 25 de julio de 2023.

5. Que, con fecha 14 de agosto de 2023, la empresa presentó un escrito mediante el cual solicitó fijar un nuevo plazo de 26 días hábiles adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

6. Que, a través de la Res. Ex. N°4/Rol A-007-2023 de fecha 16 de agosto de 2023 se resolvió otorgar un nuevo plazo de 15 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original, otorgado a través de la Res. Ex. N°3/Rol A-007-2023. Dicha resolución fue notificada mediante correo electrónico, con fecha 16 de agosto de 2023.

7. Que, con fecha 29 de agosto de 2023, la empresa presentó una solicitud de ampliación del nuevo plazo otorgado a través de la Res. Ex. N°4/Rol D-007-2023, fundado en la *“necesidad de elaborar, ordenar, analizar y preparar adecuadamente los antecedentes que sustentarán la presentación de una nueva versión refundida del Programa de Cumplimiento”*, agregando que *“las principales observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N°3/Rol A-007-2023 de la SMA, requieren de una modelación de dispersión de la materia orgánica del Centro de Engorda, y conforme a sus resultados, complementar el Informe de Efectos, e identificar la necesidad de ajustar o incorporar acciones al PdC Refundido”*. Finalmente, indica que sus consultores se encuentran en paralelo y coordinadamente trabajando para resolver a las observaciones de los respectivos procedimientos sancionatorios sobre otros 34 CES.

8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicara supletoriamente la Ley N°19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880 dispone que la administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse en todo caso antes del vencimiento de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

9. Que, la solicitud de ampliación de plazo fue presentada ante esta Superintendencia antes del vencimiento del nuevo plazo para la entrega del PdC refundido. Por otro lado, atendido el tenor de las observaciones formuladas a través de la Res. Ex. N°3/Rol A-007-2023 y el número de procedimientos sancionatorios simultáneos seguidos contra la empresa que se encuentran en la misma etapa procesal, aconsejan una ampliación de plazos sin que sobre la base de los antecedentes analizados se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **ACOGER LA SOLICITUD de ampliación de plazo formulada por la empresa** otorgando 7 días hábiles adicionales para que Australis Mar S.A. presente el programa de cumplimiento antes referido, contabilizado desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de



Australis Mar S.A. en las casillas de correo electrónico designadas: alyon@australis-sa.com, mdelgado@australis-sa.com, jfuenzalida@vgcabogados.cl, efischman@vgcabogados.cl.

Dánisa Estay Vega

**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente**

VOA

Notificación conforme al artículo 46 de la ley 19.880:

- José Luis Fuenzalida Rodríguez en representación de Australis Mar S.A. en las casillas de correo electrónico designadas: [REDACTED]

C.C:

- - Andy Morrison, Jefe Oficina Regional de Magallanes y la Antártica Chilena, SMA.

A-007-2023